



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0304-2022-MDK/GM.

Kimbiri, 02 de agosto de 2022

VISTO:

La Opinión Legal N° 98-2022-MDK/OGAJ/UGAP; Informe N°374-2022-MDK-OGPP/MHP/D; Informe N°1101-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 036-2022-GDISAC/BESP/RL; respecto a la aprobación de Prestación Adicional N° 02 de Supervisión de Obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N°38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en veintitrés (23) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones;

Que, el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece en el numeral 187.1 del artículo 187, que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del supervisor, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

Que, mediante Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MDK/CS-1 con fecha 16 de abril del 2021 la Municipalidad Distrital de Kimbiri adjudico la Buena Pro a la empresa "GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C.", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38449 de Sampantuari Nativo del Distrito de Kimbiri - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2384840, en consecuencia suscriben el CONTRATO N° 019-2021-MDK-GM/LOG de fecha 12 de mayo del 2021, por el monto total de S/ 194,881.99 con plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 036-2022-GDISAC/BESP/RL de fecha 23 de junio de 2022, el representante legal del GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., solicita Implementación de Adenda al Contrato Principal y Habilitación Presupuestal para el pago de la Supervisión por ampliación de plazo N° 02 - 10 D. C. indicando:

"El pedido se sustenta a que, a la fecha se tiene aprobado una ampliación de plazo N° 02 por 10 d.c., a partir del 03/06/2022, hasta el 12/06/2022.

A continuación, se realiza el Cálculo para el plazo de 24 d.c.

RESUMEN DE PRESUPUESTO DE SUPERVISION POR 24 D.C.				
DESCRIPCION DE OBRA	CANTIDAD	UNID/MES	COSTO UNITARIO	TOTAL COSTO
Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38449 de Sampantuari Nativo del Distrito de Kimbiri - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco	10	Días	680.00	6,800.00

(...)
TARIFA POR DIA S/576.271
N° DE DIAS 10
SUB TOTAL S/5,762.71
IGV 18% S/1,037.29
TOTAL S/6,800.00

Se solicita la presente aprobación a fin de no tener inconveniente con el pago respectivo de las valorizaciones a presentar para el mes de junio del 2022."

Que, mediante Informe N° 1101-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D de fecha 01 de julio de 2022 el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones Supervisión de Obra, emite su pronunciamiento técnico:

"IV ANALISIS

(...), mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0237-2022-MDK/GM de fecha 20 de junio de 2022, se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios, contabilizados a partir del día 03 de junio de 2022 al 12 de junio del 2022, el cual fue otorgado al Contratista "CONSORCIO SAMPANTUARI", en tal sentido se requiere ampliar el plazo de la prestación del servicio del Supervisor "GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C.", generándose una prestación adicional de la consultoría de obra de la Supervisión de obra.

La Prestación Adicional de la Consultoría de Obra de la Supervisión de la Obra, por un monto de S/6,800.00 soles, llegando a un porcentaje de incidencia de 3.49%, por lo que a la fecha se tiene un acumulado S/ 29,072.23 soles, habiendo un porcentaje acumulado de incidencia de un total de 14.92% del monto del contrato original.



V. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas (...), se colige en PROCEDENTE la Aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE SUPERVISION N° 02, por el monto de S/ 6,800.00 (Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles) y un plazo de prestación del servicio de diez (10) días calendarios, computados a partir del 03 de junio del 2022 hasta el 12 de junio del 2022".

Que, mediante Informe N° 374-2022-MDK-OGPP/MHP/D de fecha 26 de julio de 2022 el director General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal la opinión presupuestal, indicando:

"(...), existe saldo disponible del proyecto 2384840 Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38449 de Sampantuari Nativo del Distrito de Kimbiri – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco, con el cual es factible la atención de lo requerido para la prestación adicional de Consultoría de Obra de Supervisión, hasta por la suma de S/ 29,072.23 a consecuencia de la ampliación de plazo N° 02 por 10 días calendarios".

Que, mediante Opinión Legal N° 98-2022-MDK/OGAJ/UGAP de fecha 01 de agosto del 2022, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, los documentos de la Prestación adicional de obra N° 02; quien previo un análisis a los documentos que obran en autos y la normativa vigente sobre la materia, arriba al siguiente pronunciamiento legal:

"Es Procedente, la Aprobación de la Prestación Adicional N° 02 de la Consultoría de Obra de Supervisión, por diez (10) días calendarios el cual representa el importe total de S/ 6,800.00 (Seis Mil Ochocientos con 00/100 soles, el cual presenta una incidencia total de 14.92 % del monto del contrato original, para ello el acto jurídico se aplicara con eficacia anticipada a partir del 03 de junio del 2022 hasta el 12 de junio del 2022, solicitado por el representante legal de la empresa "GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C.", Supervisor del Proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la I.E. N° 38449 de Sampantuari Nativo del Distrito de Kimbiri – Provincia de La Convención – Departamento de Cusco" con CUI N° 2384840.

Que, se notifique el acto resolutivo al representante legal de la empresa GROUP DYNAMICS & INGENIEROS S.A.C., responsable de la Supervisión de Obra, a fin de que cumpla con sus obligaciones contractuales y legales establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, se notifique el acto resolutivo a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Se remita los actuados a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, determine responsabilidad a quienes resulten responsables, por la demora excesiva en la atención de la presente solicitud".

Que, la Ley de Contrataciones aprobado mediante aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...).

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones (...)

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley". (El énfasis es agregado).

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, es pertinente señalar de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 154-2019/DTN-, que advierte los supuestos que habilitaban para la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión.

Que, de la revisión de la presente documentación se puede evidenciar que el Contratista GROUP DYNAMICS & INGENIEROS SAC, está solicitando la aprobación de Prestación Adicional N° 02 de Supervisión de Obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N°38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por ser necesario la presencia de la Supervisión durante el periodo de ampliación de plazo de ejecución de la obra, el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones y opinión favorable de la Oficina de Presupuesto en concordancia con lo establecido en el artículo 157.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con un presupuesto adicional de S/ 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), el cual representa una incidencia de 3.49% y una incidencia acumulada de 14.92% con respecto al monto del contrato original.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes técnicos obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta en el presente informe u opinión emitido.

Que, en atención al numeral 1°, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 13-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, todo ello con la finalidad y atribuciones de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 al contrato de Consultoría de Obra N° 019-2021-MDK-GM/LOG, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 17-2021-MDK/CS-1 que corresponde a la Contratación de Supervisión de la Obra, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA I.E. N°38449 DE SAMPANTUARI NATIVO DEL DISTRITO DE KIMBIRI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 6,800.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES), el cual representa una incidencia de 3.49% y una incidencia acumulada de 14.92% con respecto al monto del contrato original, por el supuesto de variaciones en el plazo de la obra con autorización de la Entidad por diez (10) días calendarios a partir del 13 de junio del 2022 hasta el 04 de agosto del 2022, en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el contratista GROUP DYNAMICS & INGENIEROS SAC, Supervisor de obra, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo reglamentario, conforme el numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), así como la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Consultoría de Obra N° 019-2021-MDK-GM/LOG, con relación a lo resuelto en el acto resolutorio de acuerdo a la normativa en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutorio a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutorio a la Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; al contratista Supervisor de obra-GROUP DYNAMICS & INGENIEROS SAC , para su conocimiento y fines consiguientes conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, el presente Acto a la Oficina de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, previa valoración de los hechos determine responsabilidad a quienes resulten responsables, por la demora excesiva en la atención de la presente solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
 LA CONVENCION - CUSCO
 D.C. Ciro Henry Vicente Sánchez
 Gerente Municipal